UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 492-2018-UNSCH-R

Ayacucho, 06 JUN. 2018

Visto la Opinión Legal N° 184-2018-OGAJ-UNSCH de fecha 15 de mayo de 2018, sobre adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 en la ejecución de la obra: "Construcción e Implementación de la Infraestructura Académica y Administrativa para la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la UNSCH en el Valle Rió Apurimac y Ene del distrito de Pichari – provincia de la Convención – región Cusco" ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre de 2016, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga suscribió el contrato N° 253-2016-OAB-OGA/UNSCH con el "Consorcio Huamanga" conformado por la Empresa Constructora ERWI S.A.C., Corporación Ejecutora de Obras S.A.C, Inversiones Generales TAC MAP E.I.R.L. debidamente representado por su representante común señor Erick Luis López Schutze, para la ejecución de la obra: "Construcción e Implementación de la Infraestructura Académica y Administrativa para la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la UNSCH en el Valle Rió Apurimac y Ene del distrito de Pichari – provincia de la Convención – región Cusco", materia de Licitación Pública N° 001-2016-UNSCH, por un monto ascendente a S/. 26'212,195.26 (VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 26/100 SOLES) incluido IGV, sistema de ejecución a suma alzada, por un plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, mediante Carta N° 011-2018-EYVV-SO de fecha 02 de febrero de 2018, el Jefe de Supervisión remite el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01, en un archivador para su revisión y se verifique en obra las partidas a considerar, según reunión de coordinación del día martes 30 de enero de 2018, sin presentar el cuaderno de obra pertinente y sin la firma del residente de obra en el expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 001-2018-VVC-WRH/MDP de fecha 23 de febrero de 2018, el Ing. William Reynoso Hilario responsable de obra de la Municipalidad Distrital de Pichari señala con relación al Adicional de Obra y deductivo de obra N° 01 que el expediente involucra adicionales y deductivos de obra no cuenta con la firma del residente de obra y con la firma del representante legal de la empresa, el expediente de adicional de obra que vincule deductivos de obra debe presentarse por separado y tener la siguiente denominación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, debe de realizarse el deductivo de las partidas vinculantes con el mismo item que se tiene en el expediente técnico contractual, que el expediente adicional carece de dicha información básica que permita la verificación evaluación respectiva, carece de memoria de cálculos del sistema de redes electromecánicas, de memoria de calculo del sistema del ACI y referente a la pre dimensión de las canaletas de drenaje pluvial y concluye que no se enmarca dentro de los lineamientos del RLC por consiguiente no es materia de análisis de orden técnico para emitir opinión;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 492 -2018-UNSCH-R

Que, con Carta Nº 28-2018-EYVV-SO de fecha 22 de marzo de 2018, el jefe de la Supervisón de Obra absuelve observaciones realizadas por los Ing. Víctor Villalobos Cárdenas y del Ing. William Reynoso Hilario del expediente adicional de obra deductivo vinculante Nº 01 y solicita la aprobación con la certificación presupuestal correspondiente;

Que, con Informe Nº 060-2018-OI-OGISG-UNSCH/APE de fecha 09 de abril de 2018, el jefe de la Oficina de Inversiones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, señala que se devuelva el expediente técnico de adicionales y deductivos Nº 01 a la Supervisión de Obra por un conjunto de observaciones en la partida de estructuras, no haber adjuntando las cotizaciones realizadas y respecto del sistema de aire acondicionado, instalación sanitarias, redes de informática y sistema de data debe ser verificados por personal especializado;

Que, con Informe Nº 27-2018-OGISG-UNSCH de fecha 09 de mayo de 2018, el jefe de la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales señala que la solicitud de presupuesto adicional y deductivo vinculante Nº 01 de la obra "Construcción e Implementación de la Infraestructura Académica y Administrativa para la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la UNSCH en el Valle Rió Apurimac y Ene del distrito de Pichari – provincia de la Convención – región Cusco no constituye adicional de obra por tratarse de un contrato a suma alzada más si dicho adicional nunca afecto la ruta critica de la obra

Que, el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando dicha circunstancia sea anotada en el cuaderno de obra por el residente de obra y el Supervisor de Obra, en ese sentido si bien el Supervisor de Obra ha solicitado a la entidad dentro del plazo previsto, el expediente del adicional de obra y deductivo vinculante Nº 01, pero no cumple con los requisitos de ley para su aprobación;:

Estando a la Opinión legal Nº 184-2018-OGAJ y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, (Versión 2.0, 2016);

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente el presupuesto Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01 de la obra "Construcción e Implementación de la Infraestructura Académica y Administrativa para la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la UNSCH en el Valle Rió Apurimac y Ene del distrito de Pichari – provincia de la Convención – región Cusco" presentando por el Supervisor de Obra, por los fundamentos expuestos precedentemente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 492 -2018-UNSCH-R

Artículo 2°.- NOTIFICAR al Contratista ejecutor de la obra a efectos de que en el plazo de 15 días calendario de recibida la presente reinicie con los trabajos de obra, bajo apercibimiento de resolver el contrato, en el marco de lo establecido en el articulo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- OTORGAR un plazo de 15 días a la Supervisión de la Obra a fin de que sustente las razones de la solicitud de Adicionales de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, planteadas en forma indebida y por su responsabilidad en la paralización de la obra en el que avaló, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Articulo 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (2)
Facultad de Ciencias Agrarias
EP de Ingeniería agro forestal de Pichari
Of. Gral Planificación y Ppto.
Of. de Presupuesto
Of. General de Administración
Of. Abastecimiento
Of. de Contabilidad
Of. de tesorería
Of. de Integración Contable
Of. Gral de Inversiones y Servicios Generales
Of. de Inversiones
Ing. Eduardo Y. Verastegui Valenzuela (Supervisor de Obra)
Ing. Erick Luis López Schutze (ejecutor de la Obra)
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Órgano de Control Institucional
Archivo
CAZP/